

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 098

Fecha Estado: 30/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120140004800	Ordinario	ALEJANDRO LOTERO ECHAVARRIA	OSCAR GOMEZ FLOREZ	Auto que fija fecha de audiencia INCORPORA PRUEBA - NIEGA INTEGRACION Y D. TACITO - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	29/09/2021		
05615310300120180016800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO	Auto que fija fecha de audiencia PARA RESOLVER INCIDENTE LEV. MEDIDAS - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	29/09/2021		
05615310300120180020800	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO	MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto fija fecha remate Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	29/09/2021		
05615310300120210021700	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CODISEÑOS RIONEGRO S.A.S.	Auto admite demanda Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	29/09/2021		
05615310300120210021800	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO	JORGE ALBERTO HOYOS YEPES	Auto devolviendo el expediente al Juez que deba asumir e AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO POR CONOCIMIENTO PREVIO DE ACUMULACION - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	29/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210026200	Tutelas	ADRIANA MARCELA JARAMILLO ZAPATA	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA	Auto admite tutela AUTO FECHADO 23-09-2021. ENTRO OTROS ORDENA VINCULAR A SIMON JOSE MENDEZ MONEDERO A QUIEN SE LE CORRE TRASLADO DE DOS (02) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	29/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Pertenencia.  
Radicado: 05.615.31.03.001.2014-00048-00

Auto (S) No. 498 Incorpora, Niega solicitudes y fija audiencia

Se incorpora al expediente copia de la oposición al secuestro presentada ante el despacho Primero Civil Municipal de Rionegro por el señor ALEJANDRO LOTERO ECHAVARRIA, dentro del proceso Ejecutivo hipotecario, instaurado por ANGELA CECILIA ARCILA SILVA, con radicado 2013-00636.

No se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se integre dentro del presente proceso a la señora ANGELA CECILIA ARCILA SILVA, lo anterior porque la señora ARCILA SILVA, está haciendo valer sus derechos en proceso separado, el cual se lleva a cabo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, bajo el radicado 05615400300120130063600. Ha indicarse igualmente que este proceso inicio y se venía tramitando bajo la normatividad del C.P.C., donde no se hacía exigible la integración del acreedor Hipotecario.

En memorial allegado por apoderada de la parte demandante en septiembre 20 de 2020, solicita se compulsen copias a la Fiscalía para que se investigue el presunto delito de fraude procesal por parte del señor ALEJADRO LOTERO ECHAVARRIA, quien contesto la demanda reivindicatoria y presento demanda de reconvencción argumentando que había comprado cosa ajena, aportando como prueba de dicho negocio una escritura que no es del predio objeto del proceso y que efectivamente corresponde al predio aledaño. No se accede a la solicitud presentada teniendo en cuenta que la valoración probatoria de los documentos aportados tanto con la demanda como con la contestación se realizaran en la sentencia, aunado lo anterior se tiene que la venta de cosa ajena en Colombia tiene validez. No obstante, la parte si a bien lo tiene puede adelantar las gestiones que considere pertinentes de manera independiente.

Ahora en cuanto a la solicitud de perdida de competencia, solicitada por la parte demandante, tampoco se accede a la misma, teniendo en cuenta que el presente proceso inicio bajo la reglamentación del Código de Procedimiento Civil, y correspondió su conocimiento a este despacho por reparto de febrero 26 de 2014, cuando la parte demandada presento demanda de Reconvencción en pertenencia, fecha para la cual este tipo de procesos era de conocimiento exclusivo de los Jueces de Circuito, la demanda reivindicatoria inicialmente fue de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal.

Ha de indicarse que la implementación del Código General del Proceso, inicio su aplicabilidad en este circuito en su totalidad en enero del año 2016, cuando el



presente proceso ya se encontraba en trámite, por lo que de conformidad con el Art. 625 del C.G.P., en su numeral 1, literal a), establece “si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta el Juez las decreta inclusive”, como puede observarse en el plenario las pruebas se decretaron en auto de noviembre 20 de 2019, en la audiencia llevada a cabo el 05 de marzo de 2020 para alegatos y fallo se decretó prueba oficiosa.

Por lo anterior la transición del C.P.C al C.G.P., se dio a partir del auto que decreto las pruebas, ahora bien, el Art. 121 del C.G.P., nada estableció sobre la perdida de competencia en situaciones como la presente, en ella solo se reglamentó para los procesos que nacieron bajo el imperio del Código General del Proceso, razón por la cual se niega la perdida de competencia invocado por la parte demandante.

Se cita a las partes para **el día martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 am**, para llevar a efecto la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., solo para alegatos y fallo.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Los apoderados deberán informar sus correos electrónicos, en el término de ejecutoria de la presente providencia. Así como el de las partes y testigos.

Se indica a las partes que la tardanza en el presente tramite no obedece a deliberada mora del juzgado, sino a las contingencias que se suscitaron desde el pasado 16 de marzo de 2020, por lo que expidieron los Acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532**, el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la emergencia sanitaria que afronta el país por la propagación de la pandemia **COVID-19**, suspendió términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020; lo que conllevó a la reprogramación de audiencias que se tenían fijadas para ese periodo, el trabajo en virtualidad lo que conllevó a la cogestión en la resolución de algunos trámites judiciales.

**NOTIFIQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Antonio David Betancourt Mesa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a6913a8a868ddcb98d4d7429f177d389a5b1a5f460972adbc4e1c6750e567c5**

Documento generado en 29/09/2021 03:27:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**RIONEGRO**

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 496**  
**RADICADO No. 0561531030012018-00168-00**

Siendo la oportunidad procesal para ello, y con el propósito de resolver el trámite incidental de *levantamiento de embargo y secuestro* sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-34153, se convoca para la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. para el próximo **jueves catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.**

En dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte por las siguientes personas:

- El representante legal de la entidad accionante.
- La señora CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO.

Se recibirá la declaración del señor SERGIO SANCHEZ LONDOÑO y el señor LUIS ELIAS PINO RAMÍREZ.

En su valor legal se valorará la prueba documental allegada por el incidentista.

La diligencia se realizará a través de la plataforma life size, y de manera oportuna se les compartirá el link de acceso. Desde ahora se requiere a los intervinientes a fin de que se sirvan indicar sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Antonio David Betancourt Mesa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea46e59f14e7aa91a3bfded9740e9bb62d8c87eff9e899c88281d9d65a214cf3**

Documento generado en 29/09/2021 03:29:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro, septiembre veintinueve de dos mil veintiuno**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: INTEGRAR LOGÍSTICA SEGURA S.A.S  
RADICADO: 056153103001 **2018-00208** 00

Asunto: Auto ( S ) N° 497. Fija fecha para remate.

Teniendo en cuenta lo indicado en escrito que antecede y atendiendo el contenido del artículo 457 del Código General del Proceso que en su tenor literal dispone: *“Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación”*, se fija **EL DÍA LUNES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la 1:00 p.m**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-84351, predio rural, localizado en la Diagonal 78 No. 55-67, lote No. 5, manzana “K”, Urbanización LINDA GRANJA del municipio de Rionegro .

El avalúo del bien inmueble objeto de subasta es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$738.062.167.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, Consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro Centro Comercial San Nicolas, a órdenes de este Despacho. No. de cuenta 056152031001.

Interviene como secuestre el señor CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, quien se localiza en la CALLE 17B No. 33-66 del municipio de El Carmen de Viboral y a través de las líneas telefónicas 541-06-78, 543-69-88 y 320-338- 50-54

La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha señalada para la subasta.



Publíquese la fijación del presente remate en EL COLOMBIANO o en la radiodifusora local RADIO COMUNITARIA de Rionegro, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante remisión física de los sobres sellados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro - Antioquia o correo electrónico dirigido a la Directora de tal dependencia, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en ambos casos que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031001), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar, y adjuntando al correo electrónico un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña. Igualmente, los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les remitirá el link para intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la misma ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado.

La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte interesada.

De otro lado, se recuerda a las partes, que al tenor del artículo 9 Decreto legislativo 806 de 2020, “*Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...*”, **deber** contenido no solo en el Decreto legislativo 806 de 2020 sino también en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P, sin embargo, procédase por secretaria a dar traslado de la liquidación del crédito arrimada por el demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Antonio David Betancourt Mesa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daea7c67801292951e56737f5062da21dc490d17f1f2c716c690ed2fc9e35820**

Documento generado en 29/09/2021 03:23:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno**

PROCESO: VERBAL –RESTITUCIÓN-  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: CODISEÑOS RIONEGRO S.A.S  
RADICADO: 056153103001 **2021-00217** 00

Asunto: Auto ( I ) N° 710. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL –RESTITUCIÓN-, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 384 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –RESTITUCIÓN- instaurada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de CODISEÑOS RIONEGRO S.A.S representada legalmente por Marta Eugenia Zuluaga de Salazar o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Se ordena notificar de forma personal el presente auto admisorio a la demandada, remitiendo copia de la demanda y de sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial. En el acto de notificación se le hará saber que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, cuenta número 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro-Ant., el valor de las

obligaciones adeudadas, en la misma cuenta se deberán consignar oportunamente los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oída –artículo 384 C.G.P.-.

**CUARTO.** Frente a la denominada “medida cautelar innominada” que se incluye como medida cautelar, hay que indicar que no se encuentra razonable para la protección del derecho objeto del litigio y menos se advierte su necesidad, efectividad y proporcionalidad, razón suficiente para no acceder a ella. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 385 del C. G del P es claro el definir las reglas que corresponden a los asuntos de restitución como el que aquí se propone.

**QUINTO.** Se concede personería jurídica a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S -H Y C SOPORTE LEGAL-, identificada con Nit. 901.172.829-4, para representar a la demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Antonio David Betancourt Mesa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315de215d8594b588e7282fb901c4df911fedba51bb5401f1d8f9dd60304ffd4**  
Documento generado en 29/09/2021 03:26:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Rionegro Antioquía, septiembre veintinueve de dos mil veintiuno**

Proceso. EJECUTIVO  
Demandante. SISTEMCOBRO S.A.S  
Demandado. ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO  
Radicado. 056153103001 **2021-00218** 00

Asunto: Auto ( I ) N° 702. Ordena Devolver expediente

Proviene del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA demanda ejecutiva promovida por HELM BANK S.A, en contra de ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO, en virtud de la demanda acumulada propuesta por ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO y MARIA LILIA MEJIA ESCOBAR, acreedores hipotecarios.

Asunto que inicialmente correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito local, cuyo titular dispone en agosto 11 de 2021 la remisión a esta dependencia judicial por conocimiento previo, decisión que de ninguna manera es de recibo, pues si bien por reparto correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro demanda EJECUTIVA – HIPOTECARIO- promovida por ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO y OTRA en contra de ERIKA YULIETY GRISALES RESTREPO bajo radicación 2019-00090, también lo es que ella se trataba de un asunto que para los ejecutantes era totalmente independiente a la acumulación que de nuevo se formula y que fue conocida de manera previa por el Juzgado Segundo Civil del Circuito; nótese en tal sentido que en providencia de febrero 27 de 2018, visible en la página 185 del numeral 0001 del expediente electrónico se anota, “*Dado que mediante auto de febrero 19 de 2018, se rechazó por requisitos la demanda hipotecaria acumulada a la presente, al cual se le asignó el radicado No. 2018-00007, se ordena devolver al lugar de origen la demanda de la referencia.*” (negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, se ordena devolver el expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, para que allí se asuma el conocimiento del asunto de la referencia.

**CÚMPLASE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Antonio David Betancourt Mesa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e14c94da2c17dcbd0dc5f491725d2415d219fbdf5c152cd9742f911a6f173ecc**  
Documento generado en 29/09/2021 03:25:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, SEPTIEMBRE VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso.                   Acción de tutela  
Accionante.               **ADRIANA MARCELA JARAMILLO ZAPATA**  
Accionado.               **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -  
ANTIOQUIA**  
Radicado.                056153103001 **2021-00262** 00

Asunto: Auto ( I ) de 1ra. Instancia N° 695. Admite Tutela

Por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho que la Acción de Tutela promovida por ADRIANA MARCELA JARAMILLO ZAPATA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, es admisible tendiente a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y propiedad privada.

Sin necesidad de más consideraciones el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO –ANTIOQUIA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA, promovida por ADRIANA MARCELA JARAMILLO ZAPATA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA.

**SEGUNDO:** Se ordena integrar el contradictorio con ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA y SIMON JOSE MENDEZ MONEDERO y con todo aquel que haya tenido intervención en el trámite que da origen a esta acción, a quienes se les informara que disponen con termino de traslado de dos (02) días. Para efecto de su identidad y notificación, se requiere al despacho accionado para que de forma **INMEDIATA** se sirva informar el nombre, dirección electrónica y número telefónico de las partes e intervinientes, igual información se otorgara con relación a sus apoderados de ser el caso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en legal forma al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, advirtiéndole que dispone de dos (02) días hábiles para que explique los hechos denunciados en esta acción y se sirva remitir reproducción digital integra del proceso EJECUTIVO con radicado 2011-00325.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Antonio David Betancourt Mesa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c585e87008883a6f2a6b7a57fade18d5f79798cd5f5e30d9b2dad31630484aeb**  
Documento generado en 23/09/2021 01:47:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**